



ATHA-DAM-FCES-003-007

En la villa de Litavillo y Arminion a treinta y uno de agosto  
de mil ochocientos veinte y ocho años estando juntos y congre-  
gados en el sitio y por una acostumbrado el Consejo jurado Regio  
y vecinos de la misma para tratar comunicar y resolver cosas to-  
cantes al servicio de ambas Magestades bien y utilidad de esta  
dicha Consejo especial y nombrada ante el Señor D. Toribio Enrique  
de Abecia Abt. jur. M. J. de una expresada villa y su  
jurisdicción por su orador noble modesto de Elorza Ferrn  
de Lagos reg. Toribio Lope Pío Indio Vial Dominguez Arce  
donde D. Juan D. Indio Montoya Indio de Elorza Abt.  
Concejal Millan de Annubay Fran. Montoya Ignacio Mon-  
toya Ignacio Equiluz Gregorio Montoya Toribio Montoya  
Antonio Equiluz Ramon Alvarado Aguirre Mart  
Juan. Roman Campo Santiago Ortiz de Vibia Pío Vibia  
Juan Equiluz Placio Botexama Santiago Juan Ene-  
gorio Alfonso Damiano Cerdillo Toribio Equiluz Mart Mon-  
toya Fran. Arredondo Pío Guirica Juan Bernes Pablo  
Herena Mart Pío Antonio Saer Antonio Vianer Toribio  
Cubilla Ezequiel Lope Toribio Barro Benito Cubilla Mart  
Pío Juan de Guanza Nolas salazar Lorenzo Pío Anton.  
Lope Pío Ochoa Martin Cubilla Jacinto Pío Bernardo  
Frias Roman Garcia Mart Pío Marco Toribio Juan Vian  
ico Gerónimo Bernes Pío Lope Benito Saer Millan  
Pío Lázaro Herena Toribio de Miana menor Camilo Vianco Ro-  
que Saer Juan Lope Benito Lope y Domingo Comer: Todos ve-  
cinos de una villa y la mayor y mas sana parte de que

Se compone este Ciudad Concepto, y así congregados se manda  
non leer y leyeron en voz alta y perceptible por mi el  
infraescripto Censo de los vecinos de esta dha villa la exposicion  
que hicieron diferentes Proros Prov. en la Junta Gual Cele  
brada por una en el y en el P. 1.º de Mayo en veinte  
y cinco de Noviembre del año ultimo el decreto de la  
misma junta que reanjo adha exposicion la representacion  
hecha por el Señor Diputado Gual al Rey nro Señor (que  
Dios que) Remiso todo ala Suprenor e Concepto de los  
Pueblos que se compongan de mayor sum. que el de  
veinte vecinos, y la dha orden que precedio la expresa  
da precedio con los articulos con continuacion enter  
dida por dho Señor Diputado, y enmendados los referidos  
vecinos a su tenor despues de una dilatada conferencia  
se acordó que cada uno de dhos Conuaxentes diese su  
voto sobre y en razon de si era conveniente uno  
la suprenor e Concepto, la que se ejecuto en la for  
ma siguiente

Lo parricos el referido Señor D. Jose Enrique de Abe  
cia Al. Dip. Que conviene al bien de esta Con  
cep y vecinos para el buen regimen y govierno de el, la  
suprenor e Concepto segun y en los terminos que lo lo  
hayan dho Proros Prov. en su exposicion, y que este  
era su voto; Lo mismo obtaron Jose Lopez Priolui  
dio, Fran.º Montoya, Ignacio Montoya, Ignacio Equiluz, Gre  
gorio Montoya, Jose Montoya, Antonio Cuivilondo, Ro  
mon Alava, Manuel Aguirre, Manuel San, Roman del Cam  
po, Santiago Ortiz de Zubia, Pedro Arberas, Juan Equi

los Plauto Padernama, Santiago Juri, Domingo Laxillo,  
Jose Egurbu, Maria Montoya, Pedro Guerra, Juan Ecasza,  
y Pedro Ochoa: Y los restantes vecinos arriba nominados  
dieron su voto cada uno respectivo, para que los Concejos  
de esta villa se reunan como hasta aqui segun el Cons-  
tumbre que ha habido de inmemorial tiempo a esta  
parte; Conceptos de Pedro de Montoya, Agustin Contreras  
Mariano Urribarri, y Fran. Arredondo quienes dijeron  
que se animaban ala mayor parte de la votacion, y resul-  
to que por mayoria de votos sigan las reuniones de Con-  
cejos segun Costumbre inmemorial; y manifestaron to-  
dos los referidos vecinos q esta villa no tiene ordenan-  
za referida a reuniones de Concejos, y q tan tostante se han  
reunido por el Costumbre. Con lo qual se dispuso en su  
virtud y se mando que esta acta original se bloquee en el  
Archivo de papeles que tiene esta nominada villa para su  
custodia y q se den los testimonios que de ella sean necesarios  
en la forma q lo previene el articulo tercero de Obserba-  
ciones. Yo firmaron dhos señores de Ayuntamiento y no los  
demas por causas justas y q yo el Sr. D. J. de

Jose Enriquez Alvarado

Modesto de Olazágui Fernán Lopez

Domingo de Alaranda

Jose Lopez